

funciones que correspondían al Secretario de Estado de Agricultura y al Secretario de Estado de Industria y Comercio, en lo que se refiere a Comercio.

Art. 3.— Quedan refundidas las Secretarías de Estado de Justicia y la de Cultos, en una sola, con la denominación de Secretaría de Estado de Justicia y Cultos.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Justicia y Cultos tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que correspondían al Secretario de Estado de Justicia y al Secretario de Estado de Cultos.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.

Párrafo I.— El Secretario de Estado de Trabajo e Industria tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que correspondían al Secretario de Estado de Trabajo y al Secretario de Estado de Industria y Comercio, en lo que se refiere a Industria.

Párrafo II.— En lo adelante dependerá de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, la Dirección General de Turismo.

Art. 5.— El presente Decreto será efectivo a partir del día 15 de septiembre del año en curso, y deroga toda otra disposición que le sea contraria o incompatible.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5138, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, la supervisión de varios establecimientos asistenciales. G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5138

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378 de fecha 10 de febrero de 1956, modificada por la Ley Nº 4460 de fecha 29 de mayo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los

artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo adelante dependerá de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, la Supervisión General de Establecimientos Asistenciales, Comedor Modelo de Ciudad Trujillo, Hogares para Bebés, Guarderías Infantiles, Hogares para Huérfanos y Desamparados, Hogar Santa Clara de Ciudad Trujillo, Hogar Santa Ana de Santiago, y Hogares para Ancianos.

Art. 2.—El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria o incompatible, y será efectivo a partir del día 15 del presente mes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5139, que nombra varios Secretarios y Subsecretarios de Estado. G. O. Nº 8401, del 12 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5139.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan nombrados los siguientes Secretarios de Estado:

El señor Virgilio Alvarez Pina, de Interior y Comunicaciones.

El señor Manuel V. Ramos, de Agricultura y Comercio;

El licenciado Mario Abreu Penzo, de Justicia y Cultos; y

El licenciado Pedro Pablo Cabral Bermúdez, de Trabajo e Industria.

Art. 2.— Quedan nombrados los siguientes Subsecretarios de Estado:

El doctor Anselmo Brache Viñas, de Interior;